.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

1. Carta de compromiso
2. Capacidad transportadora por 31 vehículos de planta
3. Copia resolución de habilitación emitida por la actividad competente

PROMESA DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PROGRAMA DE CENTRO VIDA PEREIRA

Entre los suscritos a saber **RICHARCH ALVARO CARDONA ECHEVERRI**, mayor de edad, vecino de Dosquebradas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10143579 de Pereira y con Empresa de transporte especial de pasajeros. Transporte **Turiseje Plus S.A.S** quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO VIDA PLENA** con Nit. 830509787 domiciliada en Pereira , representada por FIDELA ROJAS RIVERA , mayor de edad, vecino de Pereira identificada con la cédula de ciudadanía N°36.275.489 quien en adelante se denominará **CONTRATATISTA** se ha celebrado el contrato de promesa de servicio de transporte, para la prestación de servicio de transporte especial, para realizar el transporte de los adultos mayores beneficiarios del programa centro vida desde los lugares indicados por la supervisión del contrato y/o el coordinador del programa por parte de la Secretaria de Desarrollo Social y Político y con destino a la infraestructura del Centros Vida que se le adjudique, bajo la modalidad ida y regreso. (Conforme a lo señalado en el Decreto 1079 de 2015). para el transporte de 180 adultos mayores si llegara a ser adjudicado a favor de CONSORCIO VIDA PLENA en el proceso de contratación de régimen especial con ofertas SME-RE-55-2024 con el objeto de: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DEFINIDA EN LA LEY 1276 DE 2009 ARTÍCULO 11 Y RESOLUCIÓN 000055 DE 2018

Primera. El **CONTRATISTA** suministrara el servicio de transporte de 180 personas en el municipio de Pereira desde los lugares indicados por la supervisión del contrato y/o el coordinador del programa por parte de la secretaria de Desarrollo Social y Político y con destino a la infraestructura del Centros Vida que se le adjudique, bajo la modalidad ida y regreso.

Segunda. Los vehículos se deben encontrar en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc.

Tercera. El pago de la prestación del servicio será por pagos mensuales y el valor de la prestación del servicio se dará al momento de la adjudicación del contrato.

Parágrafo uno: Este contrato se firmara por un término de 6 meses, este contrato tendrá la misma duración, que el contrato que tenga con la alcaldía de Pereira.

Cuarta. **Destinación:** El **CONTRATANTE** destinará el vehículo automotor al transporte de personas adultos mayores, cantidad 180, de tal manera, que el contratista no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el **CONTRATISTA** no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: el contratante se encargara directamente de contratar los conductores asignados, *lo cual no genera subordinación, ni vínculo contractual*

Sexta. **Seguros Obligatorios –SOAT-:** El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **contratista**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo 1: es obligación del contratante mantener al dia, los seguros de responsabilidad civil contractual extracontractual y SOAT, el CONTRATISTA en cualquier momento podrá solicitar dichos documentos para verificar su vigencia.

Parágrafo 2: El transportador aportara pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Décima. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato da derecho al **CONTRATISTA** a declarar rescindido éste contrato de prestación.

Decima Segunda. Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

El Contratante en la ciudad de Pereira teléfonos, celular 3246827228.

El Contratista en la ciudad de Dosquebradas, teléfonos, celular 3245141732.

Decima Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante

En Pereira, a los 16 días del mes de abril de 2024



RICHARD ALVARON CARDONA ECHEVERRI
CC:10143579
Representante Legal
Transporte Turseje Plus S.A.S



FIDELA ROJAS RIVERA
CC:36.275.489
Representante Legal Fundesho



DAHIANNA CAROLINA GOMEZ BETANCOURTH
CC:1.088.317.933
Representante legal Fundación sirviendo paz

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20233660950551
30-08-2023

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-08-30
www.mintransporte.gov.co

Pereira

Señora
JOHANA MONTES AGUDELO
Representante Legal
TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S.
info@turisejeplus.com.co
Dosquebradas

Asunto: Capacidad transportadora actualizada

Cordial saludo

Que la Dirección Territorial Risaralda, mediante Resolución No 20213660051315 del 28 de octubre de 2021, otorgó la habilitación a la Empresa TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S, con NIT. 901473571-1 para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que de acuerdo con el Aplicativo HQ-RUNT en la fecha 30/08/2023, la capacidad transportadora de la Empresa en mención, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es como sigue:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MÁXIMA	VEHÍCULOS VINCULADOS	CERTIFICADOS CAPACIDAD TRANSPORTADORA
CAMPERO	4	0	0
MICROBUS	10	5	0
BUSETA	15	8	0
BUS	20	18	2

La presente certificación se expide a petición de la Empresa TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S., según radicado No 20233031381762 del 28/08/2023.

Dado en la ciudad de Pereira a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023.

Cordialmente,

JUAN ADRIÁN TORRES OROZCO
Director Territorial Risaralda

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213660051315

de 28-10-2021

" Por la cual se habilita a la empresa **TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S NIT 901473571-1,** para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, el Artículo 2.2.1.6.14.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 6 del decreto 478 de 2021, el cual modifica el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, y el artículo 9 del decreto 478 de 2021 que modificó artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, la Dirección Territorial Risaralda tiene las facultades para estudiar las solicitudes de habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado número 20213031343972 de fecha 16 de julio de 2021, el cual fue enviado por medio electrónico en los canales dispuestos por el Ministerio de Transporte, el señor CARLOS ANDRES CARDONA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.022.720, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S NIT. 901473571-1**, solicitó a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de acuerdo a los requisitos contenidos en el artículo 12 del decreto 431 de 2017 y artículo 6 del del decreto 478 de 2021.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-28
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213660051315
de 28-10-2021

Que luego de una evaluación técnica, se analizó la información y documentos contenidos en el radicado 20213031343972, confrontados con los requisitos exigidos en el artículo 12 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y 6 del decreto 478 de 2021, encontrando que la empresa no cumplía con algunos de los requerimientos establecidos en el mencionado Decreto, oficiándose a la empresa mediante radicado número 20213660832771 del 18 de agosto de 2021, para allegar y/o completar documentos.

Que mediante oficios radicados número 20213031729802 - 20213031920152 del 9 de septiembre de 2021 y 5 de octubre de 2021, el representante legal de la empresa **TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S NIT. 901473571-1**, responde al requerimiento efectuado.

Que con Estudio Técnico número 008 de 2021 de fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección Territorial Risaralda analizó la documentación presentada, y se concluyó que de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y artículo 6 del decreto 478 de 2021, la empresa **TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S NIT. 901473571-1**, cumple con la totalidad de las exigencias para obtener la habilitación, por lo cual se recomienda otorgar la solicitud para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que dentro de las funciones asignadas a las Direcciones Territoriales, según numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, se encuentra la de **otorgar**, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor especial con sede principal en la jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la habilitación a la empresa TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S NIT.901473571-1, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, la cual operara bajo las siguientes características.

RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-28
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213660051315
de 28-10-2021

TELÉFONOS:	3207257969
MODALIDAD:	Especial
RADIO DE ACCIÓN:	Nacional
CLASE DE VEHÍCULOS:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
CAPITAL PAGADO:	$ 350.000.000
PATRIMONIO LÍQUIDO 2021:	$ 340.528.000
CORREO ELECTRÓNICO:	turiseje@outlook.es

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.4 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Transporte será la autoridad de transporte encargada de regular el servicio público de transporte terrestre automotor especial. La superintendencia de transporte ejercerá la inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

PARÁGRAFO 1: La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ANDRES CARDONA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.022.720, en representación legal de la Empresa TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S NIT. 901473571-1, domicilio principal en TV 10 No 72-07 Estación Gutiérrez de la ciudad de Dosquebradas, teléfono 3207257969, correo electrónico: turiseje@outlook.es, conforme a lo establecido en los Artículos 56, 67 y

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-28
www.mintransporte.gov.co

jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la empresa de transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Risaralda, y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pereira a

JUAN ADRIAN TORRES OROZCO

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-28
www.mintransporte.gov.co

La movilidad es de todos | Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213660051315

de 28-10-2021

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-28
www.mintransporte.gov.co